

CAPÍTULO IV

Artículo 53

1 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 53, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 54 la frase “Diputados y el Senado” por la oración “Diputados, compuesta por 132 miembros, y el Senado, compuesta por 48”

2 /4 De las y los consejeros Antileo, Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 53, inciso 1. Para intercalar un nuevo inciso entre el primero y segundo del artículo 53 del siguiente tenor:

“Esta Constitución asegura escaños reservados fijos para los pueblos indígenas en el Congreso Nacional. La ley electoral determinará su número de acuerdo a criterios de proporción demográfica y distribución territorial, la que debe asegurar representación plural de los pueblos indígenas.”.

3 /4 De las y los consejeros Antileo, Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 53, inciso 2. Enmienda sustitutiva parcial. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 53 la palabra “podrá” por “electoral debe” y la palabra “promover” por “asegurar”.

4 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 53, inciso 2. Para incorporar en el inciso segundo del artículo 53, a continuación de la palabra “ley”, la expresión “electoral”.

5 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 53, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso al artículo 53, del siguiente tenor:

“La misma ley establecerá el mecanismo de integración que asegure una composición paritaria entre hombres y mujeres de las cámaras que conforman el Congreso Nacional”.

Artículo 54

6 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 54, inciso 1. Para eliminar en el inciso primero del artículo 54 la frase “el número de diputados”.

7 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 54, inciso 1. Para sustituir en el artículo 54, inciso primero, la frase “La ley electoral respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección”, por la siguiente: “La ley electoral respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección, de conformidad a la población del país y su distribución demográfica”.

8 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 54, inciso 3. Para sustituir en el inciso tercero del artículo 54 la expresión “la población del territorio nacional” por la expresión “el número de habitantes nacionales”.

9 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.



Artículo 54, inciso 3. Para sustituir en el inciso tercero del artículo 54 la expresión “población”, por la frase “distribución y cantidad de población”.

Artículo 55

10 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 55, inciso 1. Para suprimir en el inciso 1, del artículo 55 la frase “el número de senadores,”.

Artículo 56

11 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 56, inciso 2. Para sustituir en el artículo 56, inciso 2, la expresión “serán de veintiún o treinta y cinco años de edad” por la expresión “serán de veintiún y treinta y cinco años de edad”.

Artículo 57

12 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 57, inciso 1. Para sustituir, en el inciso primero del artículo 57, la oración “su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo” por la expresión “cumplen con el requisito señalado en el artículo anterior,”.

13 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 57, inciso 2. Para sustituir, en el numeral segundo del artículo 57, la palabra “residencia” por “domicilio”.

14 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 57, inciso 2. Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 57, la expresión “conjuntamente, el cuarto domingo después de realizada” por la expresión “junto con”.

15 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 57, inciso 2. Para agregar una coma y una nueva oración antes del punto final del inciso segundo del artículo 57, que señala lo siguiente: “, salvo que se presentaren dos candidatos a dicha elección, en cuyo caso se efectuará conjuntamente con la de diputados y senadores”.

16 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 57, inciso 2. Para reemplazar el artículo 57, inciso 2, por el siguiente:

“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente con la primera votación para elegir al Presidente de la República”.

17 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 57, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente, en el artículo 57, que establece lo siguiente:

“En cualquier caso de vacancia, el ciudadano señalado por el partido político para reemplazarlo, debe ser del mismo sexo de quien dejó vacante el escaño.”.

18 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 57, inciso 4. Para sustituir el inciso 4 del artículo 57 por el siguiente:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que hubiere resultado elegido en esa elección, si a dicho partido le hubiere correspondido otro cargo, siempre que, al momento en que se produzca la vacante, pertenezca al mismo partido político del parlamentario que la originó. En caso de no ser aplicable las reglas anteriores, las vacantes se proveerán con el ciudadano que señale el partido político.”.

Artículo 58

19 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 58 inciso 1 Para reemplazar el artículo 58, inciso 1, por uno nuevo del siguiente tenor:

“La ley electoral deberá establecer que en las elecciones parlamentarias se aplicará un sistema que contemple, a lo menos, un componente de representación proporcional.”.

20 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 58, inciso 1. Para sustituir el inciso primero del artículo 58, por el siguiente:

“La ley electoral respectiva deberá establecer que las elecciones parlamentarias se harán mediante un sistema electoral que dé por resultado una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos políticos, en listas cerradas y bloqueadas, en la que el orden de precedencia de las candidaturas se alternará entre mujeres y hombres.”.

21 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 58, inciso 1. Para sustituir el inciso primero del artículo 58 por el siguiente:

“La ley electoral deberá establecer el sistema electoral aplicable a las elecciones parlamentarias.”.

22 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 58, inciso 2. Para añadir un nuevo inciso 3 en el artículo 58, pasando el actual 3 a ser el 4, con la corrección correlativa, del siguiente tenor: “La Cámara de Diputadas y Diputados estará compuesta por miembros electos en distritos plurinominales. En cada uno de estos distritos se elegirán entre tres y cinco escaños.”.

23 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 58. Para incorporar el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 58, ajustando la numeración correlativa:

“En las candidaturas declaradas por los partidos políticos para las elecciones de los miembros de la Cámara de Diputados y del Senado se asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a las candidaturas.”.

24 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 58. Para incorporar el siguiente inciso cuarto al artículo 58, ajustando la numeración correlativa:

“La Cámara de Diputadas y Diputados estará compuesta por miembros electos en distritos plurinominales. En cada uno de estos distritos se elegirán entre 2 y 6 escaños de acuerdo a un sistema previamente establecido por ley electoral.”.

25 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 58, inciso 4. Para reemplazar en el artículo 58, inciso 4, la expresión: “de diputados y diputadas” a “parlamentaria”.

26 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 58, inciso 4. Para añadir, una frase final en el artículo 58, inciso 4, del siguiente tenor: “En caso de no poder aplicarse la regla precedente, los escaños no atribuidos a los partidos políticos que no cumplan la condición antes señalada serán distribuidos en forma proporcional a los votos de los demás partidos que participaron en la elección, en la forma que disponga la ley electoral.”.

27 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 58, inciso 4. Para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 58, el guarismo “ocho” por “seis”.

Artículo 59

28 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 59, inciso 1. Para agregar, en el numeral primero del artículo 59, a continuación de la frase “desde que es recibida dicha comunicación.” la oración “La ley determinará las sanciones y efectos jurídicos derivados del incumplimiento de esta obligación.”.

29 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 59, inciso 1. Para sustituir el párrafo 3) del literal a), inciso 1, del artículo 59, por el siguiente:

“Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. Si dicha solicitud no fuere aprobada por la Cámara, no podrá ser renovada sino después de seis meses. Transcurrido dicho plazo, se podrá presentar nuevamente la solicitud, en la medida que existan nuevos antecedentes que la justifiquen. El funcionamiento de una comisión especial investigadora no podrá extenderse por más de noventa días, prorrogable por otros treinta. Vencido aquel plazo, elaborará su informe final dentro de quince días contados desde la última sesión. Estas, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los ministros de Estado, las demás autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, el personal y directores de las empresas del Estado o de aquellas en que este tenga participación mayoritaria, y quienes hayan ejercido dichas funciones en el último año, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten. En caso de no comparecer, podrán ser sancionados por la Contraloría General de la República, en conformidad a la ley. No obstante, las personas señaladas en el párrafo anterior no podrán ser citadas más de tres veces a una misma comisión especial investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley institucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones especiales investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.”.

30 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 59, inciso 1. Para incorporar en el artículo 59, literal a), numeral 3) en el párrafo tercero, a continuación de las expresiones “que se les soliciten”, lo siguiente: “, salvo aquello que por su naturaleza tengan el carácter de reservado”.

31 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 59, inciso 1. Para sustituir parcialmente el artículo 59 letra b) número 1 la expresión “Seguridad de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”.

32 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 59, inciso 1. Sustituir parcialmente el artículo 59 letra b) número 2 la expresión “Seguridad de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”.

33 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 59, inciso 1. Para intercalar, en el numeral 3) de la letra letra b) del artículo 59, entre las expresiones “tribunales superiores de justicia” y “y del Contralor General de la República”, la expresión “del Fiscal Nacional”.

34 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 59, inciso 1. Para sustituir parcialmente el artículo 59 letra b) número 4 la expresión “Seguridad de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”

35 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 59, inciso 1. Para suprimir el punto final del párrafo 5) del literal b) del inciso 1 del artículo 59, y agregar enseguida la frase “o las leyes.”.

Artículo 60

36 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 60, inciso 1. Para reemplazar, en el artículo 60, inciso 1, literal a), párrafo 3), la expresión “tres quintos” por “cuatro séptimos”.

37 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 60, inciso 1. Para sustituir, en el numeral 4) de la letra a) del artículo 60, la frase “, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años” por “y no podrá desempeñarse en el mismo cargo o en cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República por el término de 5 años.”.

38 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 60, inciso 1. Para sustituir, en el numeral sexto letra g) del artículo 60, la expresión “y declarar del mismo modo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla” por “. En este caso, se entenderá que el Presidente ha cesado en su cargo desde el instante en que manifestare su renuncia y por el solo mérito de su presentación.”.

Artículo 61

39 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 61, inciso 1. Para agregar, en la letra a) del artículo 61, a continuación de la expresión “a los trámites de una ley.” la siguiente oración: “y requerirá los quorum necesarios para la aprobación de los tratados conforme las materias que estos regulen”.

40 /4 De las y los consejeros Araya, Bengoa, Melin, Marquez, Ñanco, Pardo y Suárez.

Artículo 61, inciso 1. Para suprimir la expresión “y la específica mención de aquellos que estimare autoejecutables”.

41 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 61, inciso 1. Para agregar en la letra a) del artículo 61, al final del numeral 4), la siguiente frase:

“En caso contrario, se tendrá por aprobado el retiro, la denuncia o terminación del tratado o reserva respectiva.”.

42 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 61, inciso 1. Para agregar en la letra a) del artículo 61, al final del numeral 7), la siguiente frase: “Esta obligación corresponderá tanto respecto de los tratados aprobados por el Congreso, como de los que no requieren de dicha aprobación.”.

43 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 61, inciso 1. Para agregar en la letra a) del artículo 61, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Para adquirir rango constitucional, los tratados internacionales sobre derechos humanos se someterán al procedimiento dispuesto en el Capítulo XIV de esta Constitución y deberán ser aprobados con el quórum correspondiente a las reformas constitucionales. Deberá incorporarse formalmente una mención al tratado internacional sobre derechos humanos respectivo en el articulado transitorio de esta Constitución.”.

Artículo 62

44 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 62, inciso 3. Para intercalar, entre la primera y la segunda frase del inciso 3 del artículo 62, lo siguiente: “Asimismo, establecerá las normas especiales de probidad, transparencia y rendición de cuentas que se le aplicará a los parlamentarios.”.

45 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo. Para incorporar un nuevo artículo 62, pasando el actual artículo 62 a ser 63 y así sucesivamente:

“Los tratados internacionales se entenderán incorporados al ordenamiento jurídico nacional cuando, habiéndose publicado el decreto que ordene su cumplimiento, entren en vigor en el ámbito internacional. Si el tratado se encontraba ya en vigencia en el ámbito internacional, se entenderá incorporado al momento de la publicación del decreto promulgatorio.

Los tratados no se entenderán autoejecutables, salvo que el Congreso Nacional así lo declare parcial o totalmente. Para que tengan dicho efecto, el Presidente de la República deberá dejar constancia de ello en el decreto promulgatorio del tratado.



Los tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional tendrán rango de ley cuando hayan requerido la aprobación previa del Congreso Nacional, e inferior a la ley cuando no hayan requerido dicha aprobación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

Con excepción de la Corte Constitucional en la forma que establece esta Constitución no podrá otro tribunal o juez ejercer el control de compatibilidad de las normas de derecho interno y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

No tendrán eficacia interpretativa los instrumentos internacionales no vinculantes.”.

Artículo 63

46 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 63, inciso 2. Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 63, la palabra “mociones” por “tanto a conocer mociones, como aquellos días que se destinarán a conocer mensajes.”.

Artículo 65

47 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 65, inciso 1. Para agregar, en el artículo 65, después de la expresión “de las actividades realizadas en el ejercicio de su cargo” la oración “la que deberá incluir, a lo menos, los proyectos de ley patrocinados, las votaciones recaídas sobre proyectos de ley, y los actos de fiscalización si correspondiere, y que hayan tenido lugar en el ejercicio de su cargo”.

Artículo 66

48 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 66, inciso 1. Para sustituir el inciso primero del artículo 66 por el que sigue:

“1. Los ministros de Estado, que acuerde la Cámara de Diputados, o bien el Senado, deberán concurrir al inicio de la legislatura, a la comisión respectiva, para exponer la agenda legislativa de su cartera para el año”.

Artículo 67

49 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 67. Para suprimir el artículo 67.

Artículo 68

50 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 68, inciso 1. Para agregar en el artículo 68, a continuación de la frase “ni funcionarios del Congreso Nacional,” la expresión “sin importar su forma de contratación”.

51 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 68, inciso 1. Para eliminar en el artículo 68 el adjetivo “pecuniarias”.

Artículo 69

52 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 69, inciso 1. Para agregar, en la letra b) del artículo 69, entre las expresiones “representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias” y “los alcaldes”, la frase: “los secretarios regionales ministeriales.”.

53 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 69, inciso 1. Para incorporar en la letra h) del artículo 69 número 1, a continuación de la expresión “Fiscal Nacional”, la frase “el Fiscal de Alta Complejidad y el Fiscal de Asuntos Internos”.

54 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 69, inciso 1. Para incorporar al numeral 1 del artículo 69, una nueva letra l) del siguiente tenor:

“Los presidentes nacionales y regionales de sindicatos y gremios.”.

55 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 69, inciso 2. Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 69, la frase “de los seis meses” por “de un año”.

56 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 69, inciso 3. Para suprimir, en el inciso tercero del artículo 69, la frase “Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal deberán suspender dichas funciones desde el momento de la inscripción de sus candidaturas y hasta el día de la elección.”.

57 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo. Para incorporar un nuevo artículo 69, ajustando la numeración correlativa:

“Artículo XX.

Una ley institucional establecerá la creación, organización básica, funciones y atribuciones de un organismo autónomo de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Consejo de Evaluación de las Leyes y las Políticas Públicas, que tendrá por objeto contribuir a la evaluación de las leyes y políticas públicas sobre la base de los objetivos perseguidos por éstas, los instrumentos dispuestos para esos fines y los recursos asignados a tales efectos. El Consejo de Evaluación de las Leyes y las Políticas Públicas estará dirigido por una Comisión Directiva de cinco integrantes, que serán designados por el Presidente de la República previo acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

El Consejo deberá elaborar, con la periodicidad que establezca la ley, un plan de evaluación legislativa y de políticas públicas con la colaboración del Gobierno y el Congreso Nacional. El plan así elaborado será de conocimiento público. El Consejo deberá poner a disposición del Gobierno, el Congreso Nacional y de las personas los principales resultados y hallazgos transversales y, o sectoriales detectados en la evaluación y sus recomendaciones al efecto.”.

Artículo 70

58 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 70, inciso 1. Para añadir en el inciso 1 del artículo 70, entre las expresiones “de las municipalidades,” y “de las entidades fiscales” la expresión “de los gobiernos regionales.”.

Artículo 72

59 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 72, inciso 5. Para sustituir parcialmente el artículo 72 número 1 la expresión “seguridad o el honor de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”.

60 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 6. Para suprimir el inciso 6 del artículo 72.

61 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 7. Para agregar un nuevo numeral a continuación del numeral 7 que diga:

“Quien perdiere el cargo por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de cinco años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

62 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 7. Para suprimir en el inciso séptimo del artículo 72 el texto: “Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

63 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 11. Para suprimir el inciso 11 del artículo 72.

64 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 12. Para sustituir el inciso 12, del artículo 72 por el siguiente:

”12. Quedará impedido de jurar el diputado o senador electo que desde el día de su elección incurriere en la causal del inciso precedente.”.

Artículo 74

65 /4 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 74. Agréguese en el artículo 74 del Anteproyecto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “De esta suma se deducirá mensualmente la cantidad proporcional por cada inasistencia del parlamentario a la respectiva sesión de comisión o sala, salvo casos calificados debidamente fundados que determine la ley.”.

Artículo 75

66 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 75, inciso 2. Para agregar un nuevo artículo 75 bis del siguiente tenor:

“Las diputadas, diputados y senadores percibirán como única dieta la que determine la comisión a que se refiere el artículo 109. Para su determinación se tendrá en cuenta un buen uso de los recursos públicos y su proporción con las remuneraciones de otros cargos públicos o de representación popular similares, la que en ningún caso superará la de un ministro de Estado.”.

Artículo 76

67 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 76, inciso 1. Para incorporar al literal f) del artículo 76 un nuevo párrafo, del tenor:

“Los crímenes de lesa humanidad no podrán ser objeto de indulto ni amnistía de ninguna clase.”.

68 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 76, inciso 1. Para sustituir en la letra g) del artículo 76 la expresión “pública” por la siguiente frase: “del Estado”.

69 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 76, inciso 1. Para suprimir en la letra h) del artículo la frase “a los gobiernos regionales y a las municipalidades”.

70 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 76, inciso 1. Para sustituir la letra r) del artículo 76 por la siguiente:

“r) Las que limiten, regulen o restrinjan los derechos y libertades fundamentales, o su ejercicio, establecidos en esta Constitución.”.

71 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo, 76 inciso 1. Para sustituir el encabezado del artículo 76 por el siguiente:

“Son materias de Ley”.

72 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 76, inciso 2. Para agregar un nuevo inciso final en el artículo 76 del siguiente tenor:

“En todo caso, la ley solo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna o de sus derechos adquiridos en virtud de una ley anterior. Asimismo, toda ley debe tener carácter general y no estar limitada al caso particular, salvo las excepciones que expresamente autoriza este artículo.”.

Artículo 77

73 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 77, inciso 3. Para incorporar en el inciso 3 del artículo 77, a continuación de la frase “Corte Constitucional”, lo siguiente: “, el Banco Central, el Ministerio Público,”.

Artículo 78

74 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.



Artículo 78, inciso 3. Para suprimir, el inciso 3 del artículo 78.

75 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 78, inciso 4. Para suprimir en el inciso 4 del artículo 78 la expresión “Pública” por “del Estado”.

76 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 78, inciso 5. Para suprimir, el inciso 5 del artículo 78.

Artículo 79

77 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 79, inciso 3. Para incorporar en el artículo 79 dos nuevos incisos tercero y cuarto, ajustando la numeración correlativa:

“3. Las leyes institucionales de la Corte Constitucional, del Ministerio Público, del Servicio Electoral, del Tribunal Calificador de Elecciones, de la Contraloría General de República, y del Banco Central, sólo podrán ser modificadas oyendo previamente al órgano constitucionalmente autónomo respectivo, el cual deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente. Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia al órgano. En dicho caso, el órgano deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva. Si el órgano no evacuar la consulta dentro de los plazos aludidos, se tendrá por cumplido el trámite.

4. Asimismo, sólo podrán modificarse las leyes institucionales de los gobiernos regionales y de las municipalidades, y aquellas leyes que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país, oyendo previamente a un representante del Consejo de Gobernadores y del Consejo de Alcaldes, según corresponda, en el plazo y en las condiciones definidas en el inciso anterior.”.

Artículo 80

78 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 2. Para agregar, en la letra a) del artículo 80, a continuación de la expresión “tributos” un punto seguido y la oración “y otras cargas públicas”

79 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 2. Para agregar, en la letra b) del artículo 80, a continuación de la expresión “empresas del Estado” un punto seguido y la oración: “La aprobación de normas que crean nuevos servicios públicos requerirá, para su aprobación quorum calificado”.

80 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 2. Para sustituir, el inciso segundo letra f) del artículo 80, por el siguiente:

“La que establezca las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva.”

81 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 2. Para sustituir la letra f), del inciso segundo, del artículo 80, por la siguiente:

“f) Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, así como el ejercicio del derecho a huelga.”.

82 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 2. Para incorporar una nueva letra g), del inciso segundo, del artículo 80, del siguiente tenor:

“g) Las que declaren días conmemorativos que signifiquen un feriado de carácter regional o nacional.”.

83 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 3. Para suprimir, en el inciso 3 del artículo 80 la palabra “directos”.

84 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 3. Para suprimir en el inciso 3 del artículo 80 la expresión “directos”.

85 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 4. Para suprimir, en el inciso 4 del artículo 80 la frase “Dicha declaración podrá ser enmendada solo con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Sala o comisión respectiva.”.

86 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 4. Para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 80, la frase final por la siguiente:

“La Sala de la Cámara o el Senado, o los integrantes de la comisión respectiva en su caso, no podrán revertir la decisión de la mesa directiva o el presidente de comisión, en su caso.”.

87 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 5. Para suprimir el inciso 5 del artículo 80.

88 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 5. Para suprimir el inciso 5 del artículo 80.

Artículo 81

89 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 81, inciso 2. Para eliminar, en el artículo 81, inciso 2, la frase “o las materias concernientes a los partidos políticos,”.

90 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 81, inciso 2. Para reemplazar el inciso segundo del artículo 81, por el siguiente:

“Se aprobarán, modificarán o derogarán con el quórum de cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, las siguientes leyes institucionales: la ley del Congreso Nacional, Poder Judicial, Contraloría General de la República, Tribunal Calificador de Elecciones, Servicio Electoral, Tribunales Electorales Regionales, Corte Constitucional, Banco Central y Ministerio Público. Asimismo, se aprobarán, modificarán o derogarán con el quórum de cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, la ley electoral y las que establezcan y regulen el sistema electoral público.”.

91 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 81, inciso 3. Para sustituir, en el inciso tercero del artículo 81, la expresión “la mayoría” por “los cuatro séptimos”.

92 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 81, inciso 5. Para agregar un nuevo inciso al artículo 81 del siguiente tenor:

“Las leyes interpretativas de otras disposiciones de rango legal, deberán ser aprobadas por el mismo quorum requerido para las materias que regulen.”.

Artículo 82

93 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 82, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 82 la expresión “noventa días” por “sesenta días”.

94 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 82, inciso 3. Para suprimir el inciso tercero del artículo 82, pasando los siguientes numerales a ordenarse en forma correlativa.

95 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 82, inciso 6. Para incorporar un nuevo inciso final al artículo 82 del anteproyecto, del siguiente tenor:

“El Presidente de la República evitará un endeudamiento excesivo del Estado. El Estado garantizará el equilibrio entre ingresos y gastos en su balance, teniendo en cuenta las fases favorables y desfavorables del ciclo económico.

El endeudamiento público estará permitido únicamente con el fin de considerar los efectos del ciclo económico y tendrá un límite máximo expresado como porcentaje del Producto Interno Bruto. El endeudamiento público requerirá de la autorización de la Cámara de Diputados y del Senado concedida por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, y solo en casos de estar en presencia de acontecimientos excepcionales. El límite máximo de deuda se establecerá anualmente en el marco de la discusión de la Ley de Presupuestos, requiriendo del voto favorable de los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio.

Toda ley que suponga nuevos y mayores gastos deberá proveer los medios para financiar los mismos. La Cámara de Diputados y el Senado aprobarán cada año por ley el presupuesto y el balance presentados por el Gobierno. Las normas fundamentales y los criterios dirigidos a garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos en los balances y la sostenibilidad de la deuda se fijará por ley aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El Estado no podrá incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos. Una ley institucional fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado en relación a su producto interno bruto, cautelando no traspasar el límite máximo de endeudamiento permitido.”.

Artículo 84

96 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 84, inciso 2. Para sustituir el inciso segundo del artículo 84 por el siguiente:



“2. El Presidente de la República podrá proponer adiciones o correcciones a los proyectos, las que serán suscritas, al menos, por él mismo, el Ministro del ramo y el de Hacienda, cuando correspondiere.”.

Artículo 85

97 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 85, inciso 1. Para incorporar en el inciso primero del artículo 85, antes del punto aparte, la frase “, salvo que conforme a esta Constitución se establezca un quórum distinto para su aprobación”.

Artículo 88

98 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 88, inciso 2. Para sustituir el inciso segundo del artículo 88 por el siguiente:

“2. En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.”.

99 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 88, inciso 3. Para suprimir en el inciso 3 del artículo 88, la frase “por mayoría”.

Artículo 89

100 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 89, inciso 2. Para añadir, en el inciso 2 del artículo 89, entre la frase “La determinación del plazo” y “corresponderá”, la expresión “específico”.

101 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 89 inciso 2 Para suprimir el punto final del inciso 2 del artículo 89, y agregar a continuación la frase “y siempre respetando el plazo indicado en el inciso anterior.”.

102 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 89, inciso 2. Para suprimir el inciso segundo del artículo 89.

103 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 89, inciso 3. Para suprimir el inciso tercero del artículo 89.

Artículo nuevo

104 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Para establecer un nuevo artículo 91 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 91 bis.-



- 1.- Existirá un Consejo de Políticas Públicas consistente en un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, cuya composición, organización, funciones y atribuciones las determinará una ley institucional.
2. El Consejo de Políticas Públicas tendrá por objeto velar por la calidad de las políticas públicas. Para estos efectos, el Consejo contratará un cuerpo de destacados profesionales que evaluarán el impacto de las diversas políticas.
3. El Consejo recurrirá, además, a la asesoría de instituciones internacionales, universitarias y centros de investigaciones de prestigio internacional, de modo de generar evaluaciones de la mayor calidad y objetividad posibles.
4. La dirección y administración superior del Consejo estará a cargo de un Directorio, al cual corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que establezcan la Constitución y su ley institucional.
5. El Directorio estará constituido por cinco consejeros, designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo acuerdo del Senado, adoptado por los tres quintos de los miembros en ejercicio.
5. El Directorio estará constituido por cinco consejeros, designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo acuerdo del Senado, adoptado por los tres quintos de los miembros en ejercicio.
6. Los miembros del Directorio durarán diez años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años.
7. El Presidente del Directorio, lo será también del Consejo, será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Directorio y durará cinco años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser designado para nuevos períodos.”.

Artículo 95

105 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 95. Para sustituir, la expresión “la Cámara de Diputadas y Diputados” por “la Cámara de Diputados” todas las veces que aparece en el capítulo.

Disposiciones transitorias

106 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente Disposición Transitoria nueva al Capítulo IV:

“Disposición transitoria X.-

En el plazo de doce meses contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá presentar una propuesta de demarcación de distritos sobre la base de criterios de igualdad del voto, territorialidad y respeto a la división política y administrativa del país, la que regirá para la elección de los diputados y diputadas del año 2025. La



referida propuesta deberá considerar que la Cámara de Diputadas y Diputados sea integrada por un número no inferior a 135 ni superior a 150 diputados. Con todo y tras esa elección, la propuesta del Servicio Electoral será sometida a consideración del Congreso Nacional, a través de un proyecto de ley, que deberá ser tramitado por una comisión bicameral y concluido por la legislatura iniciada el 11 de marzo de 2026. Si al cabo de dieciocho meses a contar del inicio de dicha legislatura, la propuesta de demarcación distrital del Servicio Electoral no fuera despachada por el Congreso Nacional, regirá la propuesta original del Consejo Directivo del Servicio Electoral.”.

107 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente Disposición Transitoria nueva al Capítulo IV:

“Disposición Transitoria X.

Desde la entrada en vigor de la presente Constitución, las candidaturas independientes a diputados o senadores fuera de pacto, requerirán del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 1,5 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, según se trate de candidaturas a diputados y senadores, respectivamente en la anterior elección periódica de diputados de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

108 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente Disposición Transitoria nueva al Capítulo IV:

“Disposición Transitoria X.-

Las leyes orgánicas constitucionales que se encuentren vigentes a la fecha en que entre en vigencia esta Constitución, continuarán vigentes bajo la denominación de leyes institucionales, a menos que expresamente se les modifique, reemplace o derogue.”.